

# Versión anonimizada

Traducción

C-501/23 - 1

Asunto C-501/23

## Petición de decisión prejudicial

### Fecha de presentación:

7 de agosto de 2023

### Órgano jurisdiccional remitente:

Bundesgerichtshof (Tribunal Supremo de lo Civil y Penal,  
Alemania)

### Fecha de la resolución de remisión:

29 de junio de 2023

### Deudor y recurrente:

DL

### Acreedor y recurrido:

Land Berlin (estado federado de Berlín)

---

**BUNDESGERICHTSHOF**

**(TRIBUNAL SUPREMO DE LO CIVIL Y PENAL)**

**RESOLUCIÓN**

[omissis]

de

29 de junio de 2023

en el procedimiento de apertura del procedimiento de insolvencia  
relativo a DL, [omissis] Berlín,

deudor y recurrente,

[*omissis*]

otra parte en el procedimiento:

Land Berlin (estado federado de Berlín), representado por el Finanzamt Wilmersdorf (Oficina Tributaria de Wilmersdorf), [*omissis*] Berlín,

acreedor y recurrido

El 29 de junio de 2023,

la Sala Novena de lo Civil del Bundesgerichtshof [*omissis*]

ha resuelto:

- I. Suspender el procedimiento.
- II. Plantear al Tribunal de Justicia de la Unión Europea las siguientes cuestiones prejudiciales, con arreglo al artículo 267 TFUE, párrafo primero 1, letra b), y párrafo tercero:
  1. ¿Debe interpretarse el artículo 3, apartado 1, párrafo tercero, primera frase, en relación con el artículo 2, punto 10, del Reglamento (UE) 2015/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, sobre procedimientos de insolvencia (en lo sucesivo, «Reglamento sobre procedimientos de insolvencia de la Unión»), en el sentido de que el lugar de operaciones de un particular que ejerce una actividad mercantil o profesional independiente también constituye un establecimiento cuando la actividad ejercida no exige la utilización de medios humanos y materiales?
  2. En caso de respuesta negativa a la primera cuestión prejudicial, ¿debe interpretarse el artículo 3, apartado 1, párrafo tercero, primera frase, del Reglamento sobre procedimientos de insolvencia de la Unión en el sentido de que cuando un particular ejerce una actividad mercantil o profesional independiente y no mantiene un establecimiento en el sentido del artículo 2, punto 10, del Reglamento sobre procedimientos de insolvencia de la Unión, se presumirá que el centro de sus intereses principales es, salvo prueba en contrario, el lugar en el que se ejerce la actividad mercantil o profesional independiente?
  3. En caso de respuesta negativa a la segunda cuestión prejudicial, ¿debe interpretarse el artículo 3, apartado 1, del Reglamento sobre procedimientos de insolvencia de la Unión en el sentido de que, respecto al particular que ejerce una actividad mercantil o profesional independiente y que no mantiene un establecimiento en el sentido del artículo 2, punto 10, del

Reglamento sobre procedimientos de insolvencia de la Unión, se presumirá, de conformidad con el artículo 3, apartado 1, párrafo cuarto, primera frase, del Reglamento sobre procedimientos de insolvencia de la Unión, que el centro de sus intereses principales es, salvo prueba en contrario, el lugar de su residencia habitual?

Fundamentos:

I.

- 1 El 18 de agosto de 2020, la otra parte del procedimiento solicitó la apertura del procedimiento de insolvencia relativo al deudor. En el momento de la presentación de la solicitud, el deudor tenía residencias en Berlín, Mónaco, Los Ángeles y en la isla francesa de San Bartolomé, en el Caribe. Era presidente del consejo de control de Landbell AG, una sociedad anónima de Derecho alemán con domicilio social en Maguncia. Su patrimonio se componía de activos bancarios en Mónaco y de participaciones en sociedades de Derecho monegasco, que mantenían activos, un depósito de valores y participaciones societarias en Alemania.
- 2 Mediante resolución de 27 de julio de 2021, el Amtsgericht (Tribunal de lo Civil y Penal) al que se sometió el asunto declaró inadmisibles las solicitudes por falta de competencia territorial. El 29 de junio de 2022, tras el recurso de apelación interpuesto por el acreedor, el Landgericht (Tribunal Regional de lo Civil y Penal) revocó esta resolución y devolvió el asunto al Amtsgericht. A su juicio, el centro de los intereses principales del deudor se encuentra en el lugar en el que este ejerce su actividad independiente como presidente del consejo de control. El deudor pone en duda la competencia internacional de los órganos jurisdiccionales alemanes. En su recurso de casación, admitido a trámite por el Landgericht, solicita la revocación de la resolución impugnada y que se desestime el recurso de apelación interpuesto por el acreedor.

II.

- 3 Antes de resolver sobre el recurso de casación, procede suspender el procedimiento y recabar del Tribunal de Justicia de la Unión Europea una decisión prejudicial sobre las cuestiones formuladas en la parte dispositiva de la presente resolución [artículo 267 TFUE, párrafo primero, letra b), y párrafo tercero].
- 4 1. La competencia internacional de los tribunales alemanes ha de examinarse de conformidad con el artículo 3, apartado 1, del Reglamento sobre procedimientos de insolvencia de la Unión. Si concurren elementos transfronterizos, se aplicará la citada disposición con independencia de que los afectados sean Estados miembros o terceros Estados (véase el auto del Bundesgerichtshof de 8 de diciembre de 2022 — IX ZB 72/19, WM 2023, p. 278, apartados 19 y 20., y sentencia del Tribunal de Justicia de 16 de enero de 2014, C-328/12, EU:C:2014:6, apartados 17 y ss., y 29).

De conformidad con el artículo 3, apartado 1, primera frase, del Reglamento sobre procedimientos de insolvencia de la Unión, tendrán competencia para abrir el procedimiento de insolvencia los órganos jurisdiccionales del Estado miembro en cuyo territorio se sitúe el centro de intereses principales del deudor. El centro de intereses principales será el lugar en el que el deudor lleve a cabo de manera habitual y reconocible por terceros la administración de sus intereses. Respecto de los particulares que ejercen una actividad mercantil o profesional independiente, de conformidad con el artículo 3, apartado 1, párrafo tercero, primera frase, del Reglamento sobre procedimientos de insolvencia de la Unión, se presumirá que el centro de sus intereses principales es, salvo prueba en contrario, su centro principal de actividad. Respecto de otros particulares, se presumirá, con arreglo al artículo 3, apartado 1, párrafo cuarto, primera frase, del Reglamento sobre procedimientos de insolvencia de la Unión, que el centro de sus intereses principales es, salvo prueba en contrario, el lugar de residencia habitual de dicho particular.

- 5      2. El Landgericht supuso que el deudor, en la fecha pertinente de presentación de su solicitud, ejercía una actividad mercantil o profesional independiente en el sentido del artículo 3, apartado 1, párrafo [tercero], primera frase, del Reglamento sobre procedimientos de insolvencia de la Unión. En esta suposición basa esta Sala las consideraciones siguientes. El concepto de actividad mercantil o profesional independiente ha de ser objeto de una interpretación autónoma en el ordenamiento jurídico de la Unión. La actividad independiente se caracteriza por el hecho de que la persona de que se trata ejerce sus actividades en nombre propio, por su propia cuenta y bajo su propia responsabilidad, y soporta el riesgo económico ligado al ejercicio de esas actividades. Actúa por su propia cuenta y bajo su propia responsabilidad, organiza libremente la forma de ejecución de su trabajo y percibe ella misma las retribuciones que constituyen sus ingresos (véase la sentencia del Tribunal de Justicia de 13 de junio de 2019, C-420/18, EU:C:2019:490, apartado 39). A la vista del estado actual de los hechos y del litigio, estos requisitos se cumplen. El deudor era presidente del consejo de control de una sociedad anónima de Derecho alemán. Conforme al Derecho alemán, el consejo de control no está sujeto a instrucciones en su relación con el órgano de administración de la sociedad anónima [véase el artículo 111 de la Aktiengesetz (Ley de sociedades anónimas)]. De acuerdo con las comprobaciones realizadas por el Landgericht, el deudor también puede haber soportado un riesgo en lo que atañe a su retribución (véase a este respecto la sentencia del Bundesgerichtshof publicada en BFHE 267, p. 189).
- 6      3. De conformidad con el artículo 3, apartado 1, párrafo tercero, primera frase, del Reglamento sobre procedimientos de insolvencia de la Unión, en el supuesto de los particulares que ejercen una actividad mercantil o profesional independiente, se presumirá que el centro de sus intereses principales es su centro de actividad principal. Por «establecimiento» en el sentido del artículo 2, punto 10, del Reglamento sobre procedimientos de insolvencia de la Unión, se entiende

todo lugar de operaciones en el que un deudor ejerce o haya ejercido de forma no transitoria una actividad económica con medios humanos y materiales.

- 7 El Landgericht concluyó que el deudor, en el marco de su actividad independiente como presidente del consejo de control de una sociedad anónima nacional, no emplea medios humanos ni materiales, ni en el territorio nacional ni en ningún otro lugar. Por ello, no aplicó la presunción contemplada en el artículo 3, apartado 1, párrafo tercero, primera frase, del Reglamento sobre procedimientos de insolvencia de la Unión. Ello no resistiría un examen jurídico si un «establecimiento» en el sentido del Reglamento sobre procedimientos de insolvencia de la Unión no supusiera imperiosamente que el particular emplee medios humanos y materiales. El ejercicio de una actividad independiente en el territorio nacional fundamentaría la presunción *iuris tantum* de que el centro de los intereses principales del deudor se encuentra en el territorio nacional. Esta Sala considera que, entonces, solo habría de examinarse si el deudor ha alegado y demostrado en la medida necesaria hechos suficientes para desvirtuar la presunción. Corresponde al Landgericht realizar las comprobaciones pertinentes.
- 8 4. En caso de respuesta negativa a la primera cuestión prejudicial, esto es, si ha de considerarse que el deudor, en el marco de su actividad independiente, no mantiene un establecimiento en el sentido del artículo 2, punto 10, del Reglamento sobre procedimientos de insolvencia de la Unión, se plantea la siguiente cuestión si cabe presumir que el lugar en el que se ejerce la actividad independiente, de conformidad con el artículo 3, apartado 1, párrafo tercero, primera frase, del Reglamento sobre procedimientos de insolvencia de la Unión, es, salvo prueba en contrario, el centro de los principales intereses del deudor. De conformidad con el considerando 28 del Reglamento sobre procedimientos de insolvencia de la Unión, al determinar si el centro de intereses principales del deudor puede ser reconocible por terceros, debe prestarse una especial atención a los acreedores y a su percepción del lugar en el que el deudor lleva a cabo la gestión de sus intereses. La actividad independiente del deudor en su condición de presidente del consejo de control podía reconocerse en las relaciones externas de la sociedad. En cambio, el lugar en el que se gestiona el patrimonio privado no resulta a menudo tan fácilmente cognoscible para los acreedores. En caso de respuesta afirmativa a la segunda cuestión prejudicial, se presumiría *iuris tantum* que el centro de los intereses principales del deudor se encuentra en el territorio nacional de conformidad con el artículo 3, apartado 1, párrafo tercero, primera frase, del Reglamento sobre procedimientos de insolvencia de la Unión. En tal caso, el Landgericht también debería pronunciarse sobre la destrucción de la presunción.
- 9 5. Si no fuera pertinente la presunción del artículo 3, apartado 1, párrafo tercero, primera frase, del Reglamento sobre procedimientos de insolvencia de la Unión en cuanto que se da una respuesta negativa a las cuestiones prejudiciales primera y segunda, se planteará, por último, la cuestión de si prospera la presunción del artículo 3, apartado 1, párrafo cuarto, primera frase, del Reglamento sobre procedimientos de insolvencia de la Unión, esto es, si un particular que no explota

un establecimiento para el ejercicio de su actividad mercantil o profesional independiente, en el sentido del artículo 3, apartado 1, párrafo tercero, primera frase, del Reglamento sobre procedimientos de insolvencia de la Unión, quedará comprendido en el concepto de «otros particulares», empleado en la citada disposición. Respalda esta suposición el hecho de que los párrafos tercero y cuarto del artículo 3, apartado 1, del Reglamento sobre procedimientos de insolvencia de la Unión formulan para todo particular, por razones de seguridad jurídica, una presunción que remite al centro de sus intereses principales y, de este modo, a la competencia internacional de un Estado miembro para abrir un procedimiento de insolvencia. Entre el artículo 3, apartado 1, párrafo tercero, y el artículo 3, apartado 1, párrafo cuarto, del Reglamento sobre procedimientos de insolvencia de la Unión podría existir una relación jerárquica, de suerte que la competencia internacional respecto a particulares habría de examinarse, de conformidad con el artículo 3, apartado 1, párrafo primero, del Reglamento sobre procedimientos de insolvencia de la Unión, únicamente si no se cumplen los requisitos de las demás disposiciones.

- 10 El Landgericht no tuvo en cuenta la presunción contemplada en el artículo 3, apartado 1, párrafo cuarto, primera frase, del Reglamento sobre procedimientos de insolvencia de la Unión y, en cambio, aplicó el artículo 3, apartado 1, párrafo primero, segunda frase, de dicho Reglamento. Si fuera pertinente la presunción contemplada en el artículo 3, apartado 1, párrafo cuarto, primera frase, del Reglamento sobre procedimientos de insolvencia de la Unión, debería determinarse en primer lugar la residencia habitual del deudor en el momento de presentación de la solicitud. A continuación, habría de evaluarse si las circunstancias fácticas aún por determinar permitirían concluir que la presunción ha quedado desvirtuada. En tal caso, tampoco podría mantenerse la resolución del Landgericht.

[omissis]

[omissis]

[omissis]

[omissis]

[omissis]

Instancias anteriores:

Amtsgericht Charlottenburg (Tribunal de lo Civil y Penal de Charlottenburg), resolución de 27 de julio de 2021 — 36b IE 3743/20 — Landgericht Berlin (Tribunal Regional de lo Civil y Penal de Berlín), resolución de 29 de junio de 2022 — 84 T-183/21 —

[*omissis*]

[*omissis*]  
[*omissis*]

DOCUMENTO DE TRABAJO